



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190048700
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co fue presentado el día 13 de septiembre de 2021 a la 1:07 PM, escrito suscrito por SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de BANCAMÍA S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 346-32656629, levantamiento de medidas, desglose a favor de la demandada y no condena en costas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, revisado el expediente y teniendo en cuenta que con la solicitud se allegó certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en la cual figura la solicitante como Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales, además de trazabilidad de correo remitido desde diana.rivera@bancamia.com.co con destino a juansaldarriaga@staffintegral.com mediante el cual se entrevistó listado de terminaciones de proceso, se accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, el Despacho, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré a la orden No. 346-32656629 suscrito por la demandada por valor de \$10.574.817 con fecha de creación 13/09/2017 y fecha de vencimiento 10/05/2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de bienes inmuebles y dineros en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente, iv) no condenar en costas y v) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190048700
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por BANCAMIA S.A. contra SARA ISABEL POLO LÓPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de bienes inmuebles y dineros en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrense los oficios respectivos.
3. Desglosar el título valor pagaré a la orden No. 346-32656629 suscrito por la demandada por valor de \$10.574.817 con fecha de creación 13/09/2017 y fecha de vencimiento 10/05/2019, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 942-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 74 de fecha 22 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190048700
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ

Malambo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1828AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00487-00
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ C.C. 32656629

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 21 de octubre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en:

1. El embargo y secuestro de la cuarta parte del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-47096 ubicado en la Calle 22 No. 30B – 12 en la Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo, del que es propietaria la demandada, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 01269 fechado 23 de octubre de 2019.
2. El embargo y secuestro de la cuarta parte del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-108096 ubicado en la Calle 1 C Sur No. 4 B5 – 05 (Supermercado Lux Montecarlo, II etapa Local 5) en jurisdicción del municipio de Malambo, del que es propietaria la demandada, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 01269 fechado 23 de octubre de 2019.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, hacer la respectiva inscripción, cancelar las referidas medidas cautelares, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl *AB* *utez* *Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190048700
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ

Malambo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1829AB

Señores bancos:

DE BOGOTÁ	POPULAR	CAJA SOCIAL
DE OCCIDENTE	DAVIVIENDA	AGRARIO
BANCOLOMBIA	COLPATRIA	BANCAMIA
BBVA	AV VILLAS	FINANDINA S.A.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00487-00
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: SARA ISABEL POLO LÓPEZ C.C. 32656629

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de octubre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los bancos: DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BANCAMIA y FINANDINA S.A., medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 01268 fechado 23 de octubre de 2019. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

